

ROF

UTILIZACIÓN DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO SEGURO DEL ALUMNADO A INTERNET

La INSTRUCCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA VICECONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL ha limitado en nuestra Comunidad Educativa el uso de los teléfonos móviles durante la jornada escolar, salvo que se haga con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados, teniendo en cuenta en todo caso la edad del alumnado, su madurez y sus características psicoevolutivas.

1. La accesibilidad a las TIC y muy especialmente el uso de teléfonos móviles, ha generado una nueva forma de acceder a la información y de establecer las relaciones entre las personas que inciden de manera directa En el desarrollo y el modo en que interactúan alumnos y alumnas. Inmersos en el siglo XXI somos conocedores de la necesidad de educar al alumnado para que hagan un buen uso de dichas tecnologías, abogando por la no prohibición del uso de las TIC en un centro siempre que se usen con finalidades educativas. Sin embargo, especialmente el alumnado de menor edad- suele hacer con demasiada frecuencia un uso inadecuado de dichos dispositivos durante la jornada escolar -clases y recreo-, lo que hace necesario regular de forma más estricta y exhaustiva su uso en nuestro centro.
2. Queda prohibido para el alumnado, con carácter general, el uso y la exhibición del móvil en el Centro durante la jornada escolar, entendida ésta como el tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los periodos dedicados a actividades complementarias (8.00 h. de la mañana a las 14.45 h. de la tarde).
3. Del mismo modo, la consulta directa en el teléfono móvil o a través de un dispositivo conectado al mismo, será considerada como conducta contraria a las normas de convivencia y sancionada en consecuencia.
4. Esta limitación excluye al alumnado que requiera el uso de estos dispositivos atendiendo a sus circunstancias personales que tendrán que ser debidamente acreditadas ante la dirección del centro por parte de los representantes legales del alumnado.
5. Excepcionalmente **-AULAS ESPECÍFICAS, BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS: CFGB; CFGM y CFGS-**, y previa comunicación por parte del profesorado y autorización por parte de las familias a través de Ipasen, el profesorado podrá permitir el uso del móvil, en su materia, con fines exclusivamente didácticos, como instrumento de implementación en su Programación. En ese sentido, el uso excepcional de estos dispositivos deberá quedar recogido en las Programaciones Didácticas.
6. El incumplimiento de estas limitaciones del uso y exhibición de los teléfonos móviles será considerada como conducta contraria a las normas de convivencia.
7. Cualquier profesor deberá sancionar a un alumno cuando perciba la exhibición o el uso del dispositivo móvil. Registrará un apercibimiento por escrito en comunicaciones de Séneca que compartirá con el equipo docente y con su familia -previa información al

alumnado-, y además, en su caso, será expulsado del aula y enviado al aula de convivencia.

8. El profesorado no retirará al alumnado los dispositivos móviles. Apercibirá el hecho y le indicará que apague y guarde el dispositivo. A no ser que se percibiera la comisión con ellos de una circunstancia de especial gravedad.
9. Las conductas contrarias derivadas del uso o exhibición de los dispositivos móviles conllevarán sanciones: el **primer** apercibimiento: 1 día de pérdida del derecho de asistencia al Centro; el **segundo** apercibimiento: 2 días de pérdida del derecho de asistencia al Centro; el **tercer** apercibimiento: 4 días de pérdida del derecho de asistencia al Centro; el **cuarto y sucesivos** apercibimientos: 6 días de pérdida del derecho de asistencia al Centro.
10. Salvo consentimiento expreso del profesor, no se podrá utilizar en clase ningún aparato de sonido y/o imagen (aparatos receptores de radio o televisión, reproductores de audio, videoconsolas, cámaras de video o fotografía, ipods, ipads, PDAs, etc), a excepción de los lápices de memoria externa. El incumplimiento de esta norma será considerado como conducta gravemente perjudicial para las normas de convivencia.
11. La grabación no autorizada de imágenes y/o sonidos en el centro por cualquier medio, incluidos teléfonos móviles, así como su difusión por la red, consideradas ambas como conducta gravemente perjudicial para la convivencia, además de constituir un delito y conllevar consecuencias penales, siendo de aplicación las pertinentes sanciones.
12. En ningún caso el Centro se responsabilizará de la pérdida o hurto de cualquier aparato u objeto que no sea necesario en el proceso de aprendizaje del alumnado, correspondiendo a cada alumno o alumna su guarda y custodia.